



por ellos presentados en la exposicion de Londres.

3.º Que los que no han concurrido a ella puedan igualmente contribuir á la formacion del museo, restando para él por conducto de V. S. las producciones de sus respectivas industrias, ya consistan en productos naturales, ya en sus diversas preparaciones, ya en objetos manufacturados.

4.º Que en el término de 20 dias, desde el recibo de esta circular, dé V. S. parte, de los que se hayan prestado á las invitaciones de la comision, y de los que no hayan tenido por conveniente aceptarlas.

5.º Que á todo lo que se refiere en esta circular, se le dé el efecto de ley, para que la utilidad del museo industrial, y el interés de las artes y su buen nombre guarden con su establecimiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de setiembre de 1851. — Arteta. — Señor gobernador de la provincia de....

**CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS OBRAS**

del Canal de Isabel II

El dia 21 del próximo mes de setiembre á las doce de la mañana se subastará á pliegos cerrados la saca, desbaste y conduccion de 120,000 pies cúbicos de silleria, cuyo presupuesto á razon de 7 rs. cada uno asciende á la cantidad de 840,000 rs.

El remate se verificará en Madrid en el local en que el Consejo de Administracion celebra sus sesiones, calle del Alcalá, casa denominada de la Aduana, piso bajo, ante la comision nombrada al efecto por el mismo Consejo de Administracion con asistencia del director de las obras.

**Previsiones para el remate.**

1.º Solo podrán tomar parte en la licitacion las personas que acrediten en el acto haber depositado en el Banco de San Fernando el 5 por 100 de la suma á que asciende el presupuesto.

2.º Se dará principio á la hora señalada para la presentacion de los documentos que dan derecho á licitar, y reconocida la actitud de los que se hallaren en tal caso, podrán los mismos manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las esplicaciones que estimen necesarias; en la inteligencia de que una vez abierta la subasta no se interrumpirá bajo ningun concepto ni se admitirán muchos pliegos con proposiciones.

3.º Despues de la lectura de este anuncio, y prevenciones, así como de las condiciones á que se ha de sujetar el contratista, se abrirán por el señor presidente los pliegos cerrados que contengan las proposiciones, todas las que se leerán igualmente, adjudicándose el remate á favor del mas beneficioso postor. Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales se decidirá la adjudicacion por la suerte.

4.º Estas deberán estar redactadas precisamente en la forma y en los mismos términos que marca el modelo adjunto, desechándose en el acto los que carezcan de este requisito.

5.º No tendrá sin embargo, validez ni efecto el remate hasta tanto que haya recaido la aprobacion del Consejo, en cuyo caso se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura.

6.º Los licitadores que hubieren tomado parte en la subasta retirarán la garantia prestada, luego que haya terminado el remate, reteniéndose la de aquél á quien hubiese quedado para que constituya la fianza.

**Modelo que se cita.**

Don F. de tal, enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de tal fecha, se compromete á verificar de su cuenta y riesgo la saca, desbaste y conduccion de 120,000 pies cúbicos de silleria, con destino á las obras de Redueña con sujecion al mencionado pliego y á razon de tantos reales y mrs. (en letra) cada pié cúbico. Fecha y firma.

**Pliego de condiciones para la saca, desbaste y conduccion de 120,000 pies cúbicos de piedra de silleria.**

1.º La silleria deberá ser caliza, homogenea, de buena calidad, sin pelos ni grietas que debiliten su resistencia, y toda ella habrá de extraerse precisamente de las canteras denominadas de Redueña y conducirse al ponton de la Oliva.

2.º Los 120,000 pies cúbicos se distribuirán en 3 clases de sillares, á saber: 1800 sillares de 20 pulgadas de altura, tres pies de sogá y cinco pies de tizon fijo; 1800 sillares de 20 pulgadas de altura, tres pies de sogá y con tizon variable entre cuatro y cinco pies; 1800 sillares de 20 pulgadas de altura, 2 pies y 9 pulgadas de sogá y con tizon variable entre 3 pies y 6 pulgadas y 4 pies y 6 pulgadas.

3.º Los sillares con todas sus caras planas-rectangulares, estarán bien debastados á pico de cantera con las creces necesarias para que cuando hayan de labrarse queden en las dimensiones señaladas en la condicion 2.º, las cuales regirán para la medicion y pago de este contrato.

4.º La silleria se reconocerá, medirá y recibirá en el ponton de la Oliva á presencia del contratista despues de descargada, llevándose con toda claridad y por duplicado las correspondientes notas para su abono.

5.º Es de cuenta del Canal la habilitacion del camino desde las canteras al ponton, así como la de los terrenos en que este sitio vaya ocupando la silleria.

6.º Corresponderá al contratista indemnizar á los dueños de las canteras segun tasacion convencional é pericial que se hará con arreglo á lo que previene la instrucion vijente en la materia para las obras públicas.

7.º Será igualmente de su cuenta el pago de los daños y perjuicios que se irroguen por la ocupacion temporal de terreno en las canteras y el gasto de las herramientas, carros y útiles de todas las clases.

8.º El contratista cuidará de que los operarios que emplee en la saca, desbaste y conduccion sean hábiles y experimentados, quedando sin embargo por sí mismo responsable y con su fianza de las faltas que se cometieren en la silleria.

9.º El ingeniero tendrá derecho de despedir los operarios del contratista por incapacidad y mala conducta.



10. El contratista pasará periódicamente al ingeniero partes del número de operarios y carros que tenga en trabajos para demostrar que pueda cumplirse el contrato en el tiempo estipulado.

11. Si el resultado de los mencionados partes no fuese satisfactorio el ingeniero prevendrá por escrito al contratista el orden que deberá seguir en la explotación y transportes, y en caso de no ser obedecido podrá la dirección del Canal continuar los acopios por la administración á cuenta del contratista ó bien rescindir la contrata con pérdida de la fianza y sin derecho por parte de aquel á reclamación de ningún género.

12. El contratista no podrá separarse de los trabajos sin previo conocimiento del ingeniero, dejando en este caso una persona que le represente en debida forma.

13. No puede recurrar al ingeniero ni á sus subalternos, ni exigir se haga la recepción y medida por otros facultativos que los empleados en el Canal, pudiendo acudir sin embargo al director del mismo con las observaciones que le ocurran, para que en su vista resuelva lo conveniente.

14. A los quince dias contados del en que se formalice la escritura el contratista dará principio á los trabajos. En el primer plazo que espirará en 30 de junio del año proximo venidero tendrá acopiada al pie de la obra la mitad por lo menos de cada una de las clases de silleria que marca la condicion 2.ª, y para fin de diciembre del mismo año, toda la parte restante hasta el completo de la contrata.

15. Constituirá la fianza del contratista el 5 por 100 depositado en el Banco de S. Fernando antes de otorgar la escritura, con mas el 5 por 100 que se le retenga en cada uno de los pagos.

16. Los pagos se harán quincenalmente en Torrelaguna por el pagador del Canal á la presentacion del libramiento expedido por el ingeniero encargado, con el pagueño del director.

17. El importe de cada libramiento será el que resulte de la silleria acopiada durante la quincena al precio de contrata y con solo el descuento del 5 por 100 que espresa la condicion 15.

18. No se devolverá la fianza depositada del 5 por 100 en el Banco de S. Fernando, ni la del 5 por 100, retenido en cada uno de los pagos quincenales, hasta que terminado el contrato, se asegure ademas la dirección del Canal de que ha satisfecho el asentista los pagos de que habla la condicion 15.

19. El contratista renunciará el derecho comun en todo lo que sea contrario al texto de estas condiciones, y en las dudas ó interpretaciones que puedan suscitarse se sujetará á la decision de los tribunales administrativos establecidos por leyes y órdenes vigentes.

20. El rematante estará obligado á pagar los derechos que ocasione el remate y los de la escritura, testimonio y demas diligencias.

Torrelaguna 27 de agosto de 1851.—José Garcia Otero.

Y este pliego de condiciones aprobado por el Consejo de administración se anuncia al público á los efectos convenientes.

Madrid 4 de setiembre de 1851.—El vocal del consejo secretario interino, Francisco Martíñ Serranos,

**Administración de contribuciones indirectas y remates enajenados de la provincia de Madrid.**

En virtud de orden superior y para reintegro á la hacienda pública del alcance que ha resultado contra don Pedro Celestino Gonzalez, administrador subalterno de Buitrago, se anuncia la venta y remate en pública subasta, que tendrá lugar en la espresada villa, de los bienes siguientes:

**Dia 18 de setiembre.**

Almoneda de los muebles efectos y menaje de casa tasados en 4521 rs.

Idem las ropas y prendas de uso, tasadas en 4,200 reales.

**Dia 19.**

Cuarenta reses de ganado vacuno tasadas en 15,850 reales.

**Dia 20.**

Cuatro yeguas, dos de ellas con su cria al pie, y tres potros, tasados todos en 3,140 rs.—102 fanegas de trigo próximamente tasado á 29 rs. fanega.—Unas, 200 fanegas de cebada á 20 rs.—151 fanega de centeno á 18 rs. fanega, y unas 38 arrobas de garbanzos tasados á 18 rs. arroba.—20 carros de paja y otros 8 de yerba seca.

Las subastas se celebrarán ante la comision delegada de administración de provincia, que se halla instalada en dicha villa de Buitrago, donde los licitadores podrán adquirir las demas noticias necesarias; dándose principio á los remates á las once en punto de la mañana en los dias señalados, y la comision determinará en el acto la hora en que han de terminarse, segun el resultado que ofrezca la licitación. Madrid 6 de setiembre de 1851.—Luis Alvarez.

**Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Madrid.**

Se halla vacante la plaza de maestra de niñas del pueblo de Ciempozuelos, dotada con 2000 rs. anuales 400 para casa y retribuciones de las niñas que ascenderán á unos 300 rs. próximamente, y debiendo proveerse por oposicion en el mes de noviembre inmediato conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 25 de setiembre de 1847, se hace saber al público en cumplimiento de lo mandado en la Real orden de 7 de junio del año último. Madrid 29 de agosto de 1851.—Por acuerdo de la comision Vicente Cuadrupani, secretario.

**PARTE NO OFICIAL**

**ANUNCIOS.**

Para proceder en la villa de Valdeolmos y su agregado Alipardo á la rectificación del padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles del año próximo de 1852, se hace preciso que todos los propietarios forasteros terratenientes en dicho pueblo, presenten en la secretaria de ayunta-



dentro del término de quince días contados desde la inserción de este anuncio, relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su propiedad inmueble; bien entendido que pasado dicho plazo si ha sido realizado se les formará de oficio, pagando los gastos de esta operación y la multa marcada en tales decretos, perdiendo además el derecho de reclamar de agravios.

**Dió 18 de setiembre.**  
Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, del año de 1852, todos los propietarios y colonos que posean fincas ó censos sujetos á dicha contribucion en la jurisdiccion de Algelo, presentarán relaciones de las mismas en el término de quince días en la secretaria de ayuntamiento de la misma y no verificándolo incurrirán en las penas marcadas en la instruccion.

Cuatro veques, dos de ellas con un día de anticipación, se han publicado en el tablero de la villa de Alarcón, para que los interesados en las obras proyectadas en las mismas y en las de aguas potables de la misma, que se hallan en las casas en la cantidad de 20,000 rs., habiéndose señalado para su remate el día 14 del que sigue, en su sala consistorial, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de dicha corporacion.

**Para proceder en la villa de Pelayos á la rectificación del padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año proximo de 1852, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y administradores que posean fincas de cualquiera clase en la jurisdiccion de esta villa, presenten las relaciones de instruccion en el término de quince dias en la secretaria de su ayuntamiento, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará entero perjuicio, e incurrirán en las penas de instruccion.**

Se halla vacante la plaza de maestro de niñas del pueblo de Compueros, donde con 2600 rs. anuales para casa y pensiones de las niñas que asistan.

**Debiendo procederse en la villa de Colmenar Viejo á la rectificación del padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial respectiva al proximo año de 1852, se previene á todos los que posean bienes en la jurisdiccion de dicho pueblo, sujetos á la espresa contribucion, presenten en la secretaria de su ayuntamiento en el preciso término de ocho dias las oportunas relaciones segun está prevenido por instruccion, pues de lo contrario incurrirán en las penas señaladas en la misma.**

# PARTE NO OFICIAL

Teniendo que procederse en la villa de Robledo de Chavela, provincia de Madrid, á la rectificación del padron de evaluacion que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial para el proximo año de 1852, se previene á todos los propietarios y colonos contribuyentes en dicha villa que en el término de diez dias siguientes sus relaciones en la

secretaria de ayuntamiento, y pasado les parará el perjuicio que haya lugar.

**Los propietarios de fincas rústicas y urbanas, situadas dentro del término jurisdiccional de la villa de Getafe y Perales del Rio, presentarán relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en el año actual, en el término de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, en la secretaria de Ayuntamiento para proceder á la rectificación del padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de Inmuebles del año residente de 1852, incurrirando en las penas marcadas por instruccion.**

No puede recurrir al ingeniero ni á sus subalternos ni exigir se haga la recepcion y medidas por otros facultativos que los empleados en el Canal, para la rectificación del padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año proximo de 1852, se previene á los hacendados forasteros y vecinos de la misma, que en el término de quince dias presenten á este Ayuntamiento relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido su propiedad, teniendo entendido que de no hacerlo incurrirán en las penas establecidas por la ley vigente.

**Debiendo procederse en la villa de Húmera á la rectificación del padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año proximo de 1852, se previene á los hacendados forasteros y vecinos de la misma, que en el término de quince dias presenten á este Ayuntamiento relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido su propiedad, teniendo entendido que de no hacerlo incurrirán en las penas establecidas por la ley vigente.**

Constituida la junta del canalista el 5 por 100 depositado en el Banco de S. Fernando antes de otorgarse el Ayuntamiento constitucional de Getafe ha dispuesto proceder á las obras proyectadas en las mismas y en las de aguas potables de la misma, que se hallan en las casas en la cantidad de 20,000 rs., habiéndose señalado para su remate el día 14 del que sigue, en su sala consistorial, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de dicha corporacion.

No se devolvió la fianza depositada del 5 por 100 en el Banco de S. Fernando, ni la del 5 por 100.

## Administracion patrimonial del real heredamiento de Aranjuez.

Se arriendan en pública subasta y en dos remates que se celebrarán los dias 10 y 13 del presente mes á las doce de la mañana en las oficinas de esta administracion patrimonial las tierras labranzias, pastos y casa de labor de huerta de secano, con arreglo al pliego de condiciones que estarán de manifiesto á los señores interesados en el remate y los de la escritura, testamentos y demas diligencias.

## MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

Y este pliego de condiciones aprobado por el Consejo de Administracion de Madrid en el día 10 de agosto de 1851.— José Garcia  
**Precios en el mercado de hoy.**  
Trigo... de 51 á 35  
Cebada... de 18 á 19  
Algarrobas... de " .. 27  
Madrid 8 de setiembre de 1851.

Madrid, calle de la Madera alla mín. 42.